

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA LA MEJORA DE MODELO OPERATIVO Y ARQUITECTURA DE PROCESOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SIDIMEX, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANABEL ORTIZ ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización de la "ASESORÍA PARA LA MEJORA DE MODELO OPERATIVO Y ARQUITECTURA DE PROCESOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO".
- 1.4 Que mediante Carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0368 de fecha 23 de julio de 2018, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la



partida presupuestal No. 33104 "OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2018.16.RJJ.3.8.01.00.005.E015.33104.1.1.9.0.

- 1.5 Que mediante oficio número RJJ.600.630.00000321 de fecha 25 de julio del 2018, la Lic. Susana V. Álvarez González, hace constar que no cuenta con personal suficiente, disponible y con las habilidades necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Contrato.
- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.000350 de fecha 25 de julio del 2018, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, informa que dentro de sus archivos y registros no se detectaron estudios, asesorías o servicios similares al que se encarga en el presente Contrato.
- 1.7 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210.

## 2 "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende de la escritura pública número 19,961 de fecha 17 de julio del 2002, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 130 del Distrito Federal, Vinicio Rómulo Hernández Villareal, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 294784, bajo la denominación de "SIDIMEX, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN", S.A. DE C.V.



- 2.2 Que se encuentra debidamente registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **STI020718ELO**.
- 2.3 Que la **C. Anabel Ortiz Zárate**, quien se identifica con Credencial para Votar con número [REDACTED], expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, en su carácter de Administradora Única, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la Escritura Pública número **25,707** de fecha 18 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 130 del Distrito Federal, Vinicio Rómulo Hernández Villareal, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.
- 2.4 Que de conformidad con la escritura pública número **19,961** aludida en el numeral **2.1**, tiene como objeto social entre otros, la prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica en sistemas, programas, equipos y centros de cómputo, así como la impartición de capacitación en el manejo y operación de aplicaciones, programas, métodos, procedimientos y sistemas computacionales.
- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante el escrito de fecha 24 de julio de 2018 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"EL INECC"**, así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.6 Que le fueron entregados oportunamente los **"Términos de Referencia"** en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere **"EL INECC"**, los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo No. 1**, al presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.7 Que tiene su domicilio en Calle Anaxágoras, número 1320, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03650, Ciudad de México, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

3.- **"LAS PARTES" DECLARAN:**

**ÚNICO.-** Que de conformidad con las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se



ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL INECC” encomienda a “EL PRESTADOR” y éste se obliga a llevar a cabo la realización de la “ASESORÍA PARA LA MEJORA DE MODELO OPERATIVO Y ARQUITECTURA DE PROCESOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO” de conformidad con los “Términos de Referencia”, (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar “EL PRESTADOR”.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.-** El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.

**TERCERA.-** La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará en dos exhibiciones a “EL PRESTADOR” como contraprestación por el servicio materia de este contrato con base en lo establecido en el punto “XVII.- Fecha y forma de pago propuesta” de los “Términos de Referencia”, (Anexo No. 1) previa prestación de los servicios a satisfacción de “EL INECC” y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dichos servicios de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” manifiestan de común acuerdo que los pagos correspondientes al servicio motivo del presente contrato, serán fijos y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dichos pagos se realizarán a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales



posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el punto "XV. Garantía" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C. La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D. Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;



- E. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G. Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
- H. Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del estudio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA.-** La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el 30 de julio de 2018 y concluirá el 17 de septiembre de 2018.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

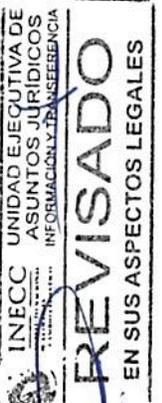


Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

1. Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), el cual forma parte integral del presente contrato;
2. Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
3. Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
4. Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";
5. Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
6. Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
7. Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
8. En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
9. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula OCTAVA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando



que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por **"EL INECC"**, deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, **"EL INECC"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión **"EL INECC"** advierta que con la misma se pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a **"EL PRESTADOR"** subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.



**OCTAVA.- "EL PRESTADOR"** conviene en pagar a **"EL INECC"** cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el punto **"XII. Penalizaciones"** de los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**).

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), se le aplicará a **"EL PRESTADOR"** deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de **VI.3.6 Deductivas** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y lo establecido en el punto **"XIII. Deductivas"** de los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor

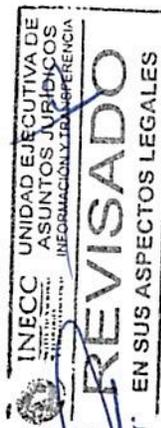


agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

**NOVENA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



2

En todo caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC"** designa como responsable de administrar el Contrato, verificar su cumplimiento y como Responsable Técnico a la Lic. Susana Victoria Álvarez González, Directora de Tecnologías de la Información y como supervisora a la Ing. Edith Trejo Álvarez, Subdirectora de Procesamiento, Almacenamiento y Respaldo Central de Equipo de Cómputo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR"** no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL INECC"**.

**DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR"**, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a **"EL INECC"**, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a **"EL INECC"**, de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. **"EL INECC"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por **"EL PRESTADOR"** llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que **"EL INECC"**, fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de **"EL PRESTADOR"**, este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a **"EL INECC"**. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** le reembolsará a **"EL INECC"** todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.



Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.



2

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
**REVISADO**  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

2

**DÉCIMA NOVENA.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL PRESTADOR**”, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a “**EL INECC**” en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

**VIGÉSIMA.-** Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, “**EL PRESTADOR**”, se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAS PARTES**” en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** “**EL PRESTADOR**”, para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

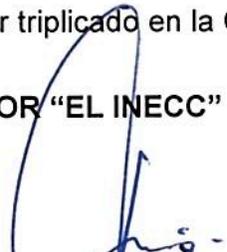


**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 30 de julio de 2018.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

  
C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

  
C. ANABEL ORTIZ ZÁRATE  
Administradora Única

  
LIC. SUSANA VICTORIA ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ  
Directora de Tecnologías de la  
Información

  
ING. EDITH TREJO ÁLVAREZ  
Subdirectora de Procesamiento,  
Almacenamiento y Respaldo Central de  
Equipo de Cómputo

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/ADA-017/2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "SIDIMEX, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN", S.A. DE C.V., PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA LA MEJORA DE MODELO OPERATIVO Y ARQUITECTURA DE PROCESOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO" CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTAVOS) INCLUIDO.

		
ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA		
<b>REGISTRADO</b>		
NÚMERO	FECHA	ANEXO
93/2018	30/07/18	SIX NO



**“ASESORIA PARA LA MEJORA DE MODELO OPERATIVO Y  
ARQUITECTURA DE PROCESOS EN EL INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO”**

**Anexo No 1  
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

<b>Administrador del Contrato/ Responsable técnico:</b>	 <b>Susana V. Álvarez González</b> Directora de Tecnologías de la Información	<b>Supervisor del contrato:</b>	 <b>Edith Trejo Álvarez</b> Subdirectora de Procesamiento, Almacenamiento y Respaldo Central de Cómputo
---	---	---------------------------------	---



## Contenido

I.- Introducción.....	3
II.- Justificación.....	3
III.- Objetivo.....	3
IV.- Alcance.....	4
V.- Presupuesto.....	4
VI.- Consideraciones generales.....	4
VII.- Estructura organizacional del proyecto.....	5
VIII.- Perfil de la persona licitante y experiencia.....	6
IX.- Cotización.....	7
X.- Lugar de ejecución del servicio.....	7
XI.- Entregables.....	7
XII.- Penalizaciones.....	8
XIII.- Deductivas.....	8
XIV.- Vigencia del servicio.....	8
XV.- Garantía.....	8
XVI.- Procedimiento de contratación propuesto.....	9
XVII.- Fecha y forma de pago propuesta.....	9

VERSIÓN PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## **I.- Introducción.**

La Unidad Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, es la encargada de coordinar, controlar y supervisar los procesos y servicios en materia de tecnologías de la información.

Actualmente la Dirección de Tecnologías de la Información cuenta con tres Subdirecciones, de las cuales dos carecen de jefaturas de departamento y personal de enlace, solo la Subdirección de Redes, Infraestructura y Telecomunicaciones cuenta con una jefatura de departamento. Esta situación de una estructura muy reducida complica la atención de contrataciones, la supervisión de los servicios contratados, la atención a auditorías y requerimientos de información de los diversos entes fiscalizadores y más aún, mapear y mejorar los procesos de operación lo cual deriva en inversión mayor del tiempo ante requerimientos de información para buscar las evidencias y documentación soporte, generando cargas excesivas de trabajo continuas, deteriorando la atención del poco personal (ocasionando errores u omisiones) y las relaciones internas del área.

## **II.- Justificación.**

la Dirección de Tecnologías de la Información necesita redefinir y realinear sus procesos operativos alineados a la normatividad vigente en la materia con la finalidad de dar cumplimiento a la misma y mejorar los tiempos de servicios. así como generar la información y evidencias correspondientes para el control de los servicios proporcionados.

## **III.- Objetivo.**

Realizar la mejora de Modelo Operativo de la UTIC para el área de Infraestructura del INECC, permitiendo una gestión eficiente mediante la adopción y uso cotidiano de las mejores prácticas con apego a la normatividad vigente y dando soporte alineadas a las metas institucionales.

### **Objetivos específicos**

- Diseñar y definir los procesos operativos con las mejoras necesarias para contar con un modelo apropiado a las características de la UTIC.



- Establecer la arquitectura de procesos basada en el modelo operativo alineada a la normatividad vigente aplicable a Tecnologías de la Información y en Seguridad de la Información.

#### **IV.- Alcance**

Definición y documentación de la Estrategia de TIC y del Modelo Operativo de la UTIC.

Diseño y definición de la arquitectura de procesos, la cual debe incluir los siguientes:

- Definir y diseñar el proceso de "Administración de Servicios".
- Definir y diseñar el proceso de "Administración de la Configuración".
- Definir y diseñar el proceso de "Administración de Proyectos".
- Definir y diseñar el proceso de "Administración de la Operación".

Para el caso de las disposiciones y procesos de seguridad, se deben de establecer los criterios de informe y reporte para asegurar que el Área de Riesgos, comunique y valide la adecuada implementación de los procesos citados.

En la definición de los procesos y su diseño se deberá atender el cumplimiento y apego con respecto a las políticas, disposiciones y particularidades de la normatividad vigente, de igual forma, se podrán tomar como referencia las prácticas de los modelos con influencia tales como ITIL, COBIT y PMBOK.

#### **V.- Presupuesto.**

Partida Presupuestal	PRESUPUESTO MÁXIMO PARA LA CONTRATACIÓN
33104	\$300,000.00

#### **VI.- Consideraciones generales.**

1. Asignación de un líder de proyecto por parte de la persona licitante, quien deberá trabajar de forma coordinada con el líder de proyecto del INECC.
2. Los servicios no incluyen temas relacionados con automatización con herramientas, licenciamientos o certificaciones.



3. El INECC proporcionará los activos que actualmente utiliza para su gestión de los procesos en el Modelo Operativo actual.
4. El INECC proporcionará los recursos materiales necesarios, que permitan cumplir con los tiempos aprobados de manera oportuna.
5. Se contará con disponibilidad de los encargados de los procesos por parte de INECC para las actividades de revisión y validación de entregables.
6. La definición de la estrategia y despliegue de los procesos de cambio organizacional será responsabilidad de INECC con apoyo de la persona licitante adjudicada.
7. Las sesiones de trabajo se programarán entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, salvo los días feriados programados. La persona licitante adjudicada programará las sesiones y el INECC llevará a cabo las convocatorias a fin de que se concreten las sesiones en las fechas acordadas.
8. El INECC proveerá el ambiente necesario para elaborar la asesoría solicitada. Este ambiente incluye:
  - Lugar de trabajo, acondicionado con un lugar, silla y escritorio.
  - Acceso a Internet, de acuerdo con las políticas de INECC.
  - Acceso a información de los procesos y los productos en el Modelo Operativo.
9. La información manejada y accedida de los proyectos durante el desarrollo de los servicios requeridos será clasificada como confidencial y, no deberá ser divulgada a terceros.
10. Cualquier cambio propuesto al alcance se solicitará por escrito y se enviará al Líder de Proyecto que asigne la persona licitante adjudicada, durante el proyecto para revisión y consideración.

## **VII.- Estructura organizacional del proyecto**

A continuación, se describe la estructura organizacional requerida para la ejecución del proyecto:



<b>Rol</b>	<b>Descripción</b>
<b>Líder de proyecto INECC</b>	Responsable de la gestión del proyecto, de la revisión de los entregables asegurando que cumplan con la calidad adecuada, desde la definición y acuerdo del cronograma detallado hasta el acta de cierre de proyecto.
<b>Encargado Proceso INECC</b>	Son los diversos colaboradores del INECC que están o serán nombrados como responsables o encargados del proceso. Cada rol es responsable de definir y especificar los requerimientos del proceso, de revisar y validar los entregables, de vigilar que el proceso se cumpla como fue definido y de ejecutar las actividades de formación hacia el interior de INECC.
<b>Líder de proyecto de la persona licitante adjudicada</b>	Es la persona responsable de la coordinación del equipo de trabajo de la persona licitante adjudicada, mediante la comunicación y coordinación continua con el "Líder de proyecto INECC". Así mismo es responsable de proponer los documentos seguimiento de proyecto y apoyar en el seguimiento de actividades y compromisos.
<b>Consultor Servicios</b>	Es el experto de la persona licitante adjudicada en los temas de Administración de Servicios y en las especificaciones de la normatividad vigente para la Administración Pública Federal, por lo que será responsable de la documentación y soporte a los proceso de gestión de servicios y operación de TIC.

### **VIII.- Perfil de la persona licitante y experiencia.**

El proveedor deberá contar con experiencia y especialización en servicios de definición de procesos, mediante la integración del Manual Administrativo de Aplicación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información (MAAGTIC-SI) y/o de marcos y modelos de referencia internacionalmente aceptados y aplicados, con acreditación de ITIL, COBIT o PMI.



Por lo que el proveedor deberá presentar evidencia de cumplimiento de al menos tres implementaciones de Sistemas apegadas a lo establecido en los procesos del MAAGTIC-SI, ITIL, COBIT o PMI en Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, con cualquiera de los siguientes documentos:

- Contratos.
- Liberaciones de fianza.
- Cartas expedidas por la Dependencia o Entidad donde se haga constar de la implementación.

Estos documentos no deberán ser mayores 3 años de antigüedad.

### IX.- Cotización

La persona licitante deberá proporcionar su cotización con el siguiente formato:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
1	Definición y documentación de la Estrategia de TIC y del Modelo Operativo de la UTIC	
1	Definición y documentación de la Arquitectura de Procesos	
SUBTOTAL:		
IVA:		
TOTAL:		

### X.- Lugar de ejecución del servicio

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Planta Baja, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

### XI.- Entregables

La persona licitante adjudicada deberá entregar al INECC dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Cdmx.

[www.gob.mx/inecc](http://www.gob.mx/inecc); Tels: 54-24-64-00, Ext. 13150



- Plan de trabajo detallado hasta un nivel 3, en versión microsoft project 2013 y en pdf, donde además se describa las fechas de entrega de los siguientes documentos:
  - Acta de constitución de proyecto.
  - Cronograma del proyecto.
  - Planeación de riesgos.
  - Planeación de la calidad.
  - Documento de planeación del proyecto.
  - Minutas semanales de seguimiento.
  - Modelo Operativo de la UTIC.
  - Acta de cierre de proyecto.

## **XII.- Penalizaciones**

En caso de incumplimiento el INECC aplicará las siguientes penalizaciones:

- Se aplicará una penalización por cada día de atraso en la entrega del plan de trabajo, del 2% del importe total antes de IVA.

## **XIII.- Deductivas**

En caso de incumplimiento el INECC aplicará las siguientes deductivas:

- Se aplicará una penalización por cada día de atraso en la entrega de cada entregable (fecha establecida en el plan de trabajo), del 2% del importe total antes de IVA.
- Se aplicará una penalización por cada día de atraso en la conclusión total del servicio, del 2% del importe total antes de IVA.

## **XIV.- Vigencia del servicio**

Del 30 de julio al de 17 de septiembre del 2018.

## **XV.- Garantía**

La persona licitante adjudicada deberá de otorgar una fianza a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático por el 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado; dentro de los 10 primeros días naturales a partir de la firma del contrato.



**XVI.- Procedimiento de contratación propuesto**

Adjudicación Directa.

**XVII.- Fecha y forma de pago propuesta**

El pago se realizará en dos exhibiciones en moneda nacional, previa liberación del pago por parte de las personas administradoras y supervisoras del contrato, quienes revisarán el cumplimiento de lo solicitado en el presente documento. El calendario de pagos es el siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PORCENTAJE	FECHA DE LIBERACIÓN
1	Definición y documentación de la Estrategia de TIC y del Modelo Operativo de la UTIC	50%	15.08.18
1	Definición y documentación de la Arquitectura de Procesos	50%	17.09.18

VERSIÓN PÚBLICA



Fecha y Lugar: 30 de julio de 2018, Ciudad de México.

**POR "EL INECC"**

**C. P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

**POR "EL PRESTADOR"**

**C. ANABEL ORTIZ ZARATE**  
Administradora Única

**LIC. SUSANA V. ÁLVAREZ GONZÁLEZ**  
Directora de Tecnologías de la Información

**ING. EDITH TREJO ÁLVAREZ**  
Subdirectora de Procesamiento,  
Almacenamiento y Respaldo Central de  
Cómputo

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONTRATO NO. INECC/ADA-017/2018**, CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO** Y LA EMPRESA DENOMINADA "**SIDIMEX, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.**", PARA LA REALIZACIÓN DE LA "**ASESORÍA PARA LA MEJORA DEL MODELO OPERATIVO Y ARQUITECTURA DE PROCESOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO**" CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE **\$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**.